

SECRETARIA:
MAJAGUAL, 25 DE ENERO DE 2022.

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio.
A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00160-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMITACE
DEMANDADO: YAFET EMIRO MONTES BENITEZ

Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

- 1. APROBADA EN TODAS** sus partes la **LIQUIDACION DEL CREDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2. COMO** agencias en derecho se fija el **diez por ciento (10%)** del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma \$ **3.963.200.00** correspondiente a CAPITAL E INTERESES, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez